Alternativa

COPIA

rtve
002533 06.05.11
ENTRADA

**Dña. Carmen Román Reichmann**
Directora RRHH RTVE

06 de mayo de 2011

Don JUAN MANUEL HIDALGO RODRÍGUEZ, mayor de edad, DNI nº 11794715-Q, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión nº 4 – Pozuelo de Alarcón (Madrid), (local sindical) en nombre y representación del Sindicato Alternativa RTVE-STC, en mi calidad de Secretario General de dicho sindicato, ante esa dirección comparezco y, DIGO:

Que el artículo 64-2 f) A, letra b) del XVI Convenio colectivo, del grupo RTVE, en su párrafo cuarto expresamente dispone, cuando se refiere al cumplimiento de disponibilidad para el servicio que "por cada cinco días festivos, incluso sábados trabajados, los afectados tendrán derecho a disfrutar de un día de descanso, en la forma que permitan las necesidades del servicio".

Hasta la fecha la Corporación de RTVE, desde hace varios años a aquellos trabajadores perceptores del complemento de disponibilidad para el servicio, en base a dicha disposición convencional, se les ha venido reconociendo el derecho a disfrutar de un día de descanso por cada cinco festivos incluso sábados trabajados, derecho que se quiere suprimir por la Corporación RTVE, sin dar explicación alguna, cuando la regulación convencional del mencionado derecho es clara por lo que ha de estarse a una interpretación literal de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1281 del Código Civil. Así mismo se ha modificado de forma unilateral la aplicación de los días de libranzas para algunos trabajadores que venían percibiendo el complemento de disponibilidad en su modalidad B.

La intención de la Corporación de RTVE de suprimir el disfrute del antedicho descanso contraviene lo dispuesto en los artículos 1089, 1091 y 1258 del Código Civil, y también lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, pues las obligaciones nacen de los contratos y aquellos tienen fuerza de ley entre las partes contratadas y deben cumplirse al tenor de los mismos como que la validez y el cumplimiento de un contrato no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes y, también, que los Convenios Colectivos Estatutarios como es el XVI Convenio Colectivo la Corporación RTVE obliga a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Así las cosas, la decisión de la Corporación de RTVE que aquí denunciamos infringe dichos preceptos y por lo tanto es contraria a derecho, por lo que esperamos que la anule y deje sin efecto y cumpla el precepto convencional más arriba referido, ya que, en caso contrario, nos veríamos obligados a acudir ante la jurisdicción social en reclamación de la restauración de la legalidad infringida por la Corporación de RTVE.

Nos mantenemos a la espera de una respuesta y si la Corporación de RTVE vulnera dicha legalidad acudiremos ante los tribunales.

Atentamente,

Fdo. Juan Manuel Hidalgo Rodríguez
Secretario General del Sindicato Alternativa RTVE

Prado del Rey - Edf. Servicios Sociales - Prado del Rey s/n, 28223 - POZUELO DE ALARCÓN - MADRID
TVE Catalunya - Carrer Marcel Vilanova s/n, 08174 - SANT CUGAT DEL VALLÉS - BARCELONA
91 581 6997 - 91 581 6981 - 91 346 8832 - 93 582 3882
info@alternativartve.com